

LA PLATA, 18 MAY 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-1015/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición N° 264/15 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00126872 de fecha 26 de febrero de 2015, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma PREAR S.A. (CUIT N° 33-57516026-9), con establecimiento sito en ex Ruta N° 9 Km. 154 de la localidad Río Tala, partido de San Pedro, cuyo rubro es Fábrica de productos de hormigón armado pretensado, medida que recayera sobre los aparatos sometidos a presión con fuego, tres calderas marca Salcor Caren (humotubular de 50 mts.<sup>2</sup> sup. calef.), con identificación interna 824, 824/3 y 414, con fundamento en lo dispuesto por el artículo artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que con fecha 8 de mayo, la firma inició el trámite a efectos de cursar la renovación de la habilitación de los equipos en cuestión. Asimismo, se agregaron Actas de Verificación labradas por el profesional interviniente, donde se concluye que los equipos pueden funcionar hasta el día 10 de marzo de 2016;

Que el área técnica, considera procedente que se levante la clausura en tratamiento;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración

de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de las tareas detalladas por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma PREAR S.A. (CUIT N° 33-57516026-9), con establecimiento sito en ex Ruta N° 9 Km. 154 de la localidad Río Tala, partido de San Pedro, cuyo rubro es Fábrica de productos de hormigón armado pretensado, medida que recayera sobre los aparatos sometidos a presión con fuego, tres calderas marca Salcor Caren (humotubular de 50 mts.<sup>2</sup> sup. calef.), con identificación interna 824, 824/3 y 414, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° - 470 / 2015**

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE